

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401597

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 24/04/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, de 93 años, el 19/10/2022 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. En fecha 26/04/2023 le reconocieron un Grado 1; no obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Informábamos que la persona dependiente tiene reconocido un grado de discapacidad del 92% y, al tener 93 años, la Administración venía trasladándonos que en expedientes de dependencia es un criterio de prioridad en la resolución de los expedientes ser mayor de 90 años. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, es obvio que este principio no se había aplicado en este caso.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, información sobre los hechos denunciados.

En su informe, la Conselleria nos informaba que con fecha 13/02/2024 se había resuelto el programa individual de atención de la persona interesada, en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y que se estaban realizando determinadas gestiones para el pago de la prestación.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que no había percibido ningún ingreso.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401597, de 30/05/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, de forma urgente, procediera a realizar el pago de la prestación que le había sido reconocida a la persona interesada, mediante resolución de fecha 13/02/2024, así como los atrasos que le pudieran corresponder.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que no se había procedido a realizar ningún pago.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 30/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero la citada Conselleria ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha procedido al pago de la prestación reconocida, vulnerando el derecho de la persona titular a una buena Administración, así como los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana